

Dec. No. 408-91 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Caballero al señor Michael Contreras.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 408-91

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Michael Contreras, Vicepresidente Gerente del Citibank, N.A., en nuestro país;

VISTA la Ley No. 1352 del 23 de julio de 1937, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- Se concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Caballero, al señor Michael Contreras.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y uno; año 148º de la Independencia y 129º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 409-91 que declara de Utilidad Pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno en el Municipio de La Romana, para ser destinado a la construcción de la vía de acceso al nuevo mercado municipal de la ciudad de La Romana.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 409-91

CONSIDERANDO: Que para construir la vía de acceso al nuevo mercado municipal de la ciudad de La Romana, es de vital importancia la adquisición por el Estado Dominicano de un inmueble propiedad de particular;

VISTA la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinado a la construcción de la vía de acceso al nuevo mercado municipal de la ciudad de La Romana, la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno con área de 6,456.60 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 29 del Distrito Catastral No. 2/4 del Municipio de La Romana, propiedad del Dr. Hermógenes Martínez y que están comprendidos dentro del plano sometido al Poder Ejecutivo por las autoridades de la Provincia de La Romana y la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

Artículo 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario del inmueble precedentemente indicado para su adquisición de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Artículo 3.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar inmediatamente en el mismo, los trabajos señalados, luego de haber sido cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley No. 471 del 2 de noviembre de 1964.

Artículo 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble, será ejecutado por el Abogado del Estado o el Procurador Fiscal del Distrito Judicial de La Romana, al tenor de lo dispuesto por la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un párrafo II al artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 julio de 1943.

Artículo 5.- Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución previstas por el artículo 1ro. de la Ley No. 1849, del 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que benefician terrenos de particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha Ley.

Artículo 6.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Procurador Fiscal del Distrito Judicial de La Romana, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y uno; año 148º de la Independencia y 129º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 410-91 que otorga exequátur al Lic. Mario Dimas de Jesús Suárez Bautista, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 410-91

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones,

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República

D E C R E T O

Artículo 1.- Se otorga exequátur al Lic. Mario Dimas de Jesús Suarez Bautista, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 2.- Envíese a la Procuraduría General de la República y al Consejo Nacional de Educación Superior, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días, del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y uno, año 148º de la Independencia y 129º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 411-91 que otorga exequátur a varios profesionales.